

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, contra **DANIEL ALEJANDRO ARCOS ARGOTI**, con el escrito que antecede allegado por el Centro de Conciliación a través del cual informa Acta de Acuerdo de Pago dentro del proceso de Insolvencia. Sírvase proveer.

18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
RAD: 2019-01035-00

Jamundí, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado el 29 de marzo, a través del cual pone en conocimiento Acta de Acuerdo de Pago Insolvencia de Persona Natural No Comerciante. Así las cosas, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora dicho documento y continuará con la suspensión del proceso; de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede a la parte actora el escrito que antecede.

SEGUNDO: CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo Con Garantía Real, propuesto por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra DANIEL ALEJANDRO ARCOS ARGOTI, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a0133d787d56f4bce0c24ace3046fbe33f780de3dcca158b0d619e8c6c72c**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2021-00150**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022.

Atentamente,

Mónica García Díaz.

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **PILAR MARÍA SALDARRIAGA**, contra **TERESA MICOLTA ÁVILA**, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por la apoderada judicial a través de su correo electrónico. Sírvase proveer.

18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328
RADICACION: 2021-00150-00
Jamundí, (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, atendiendo a la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, arrimada por la apoderada judicial, y, es ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **TERESA MICOLTA ÁVILA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, como quiera que se allegaron en forma digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9628357facb7022cd6e127cc7190e64b49ad26cbebb3cfd95c163e78f68a7ba8**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, contra **CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTÍNEZ**; con solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2021-00249-00

Jamundí, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte actora solicita por segunda ocasión oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, petición que ya había sido resuelta a través de Providencia del 13 de mayo de 2022, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho Auto.

Por otro lado, se pone en conocimiento el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través del cual solicitan aclaración del oficio que comunicó la medida cautelar, como el Auto N° 5 del 21 de enero de 2022 expedido por esa autoridad, el cual podrá consultar la parte actora solicitando acceso al expediente digital al correo electrónico de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede a la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto del 13 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac11e3daa895037b6e3365d47279eba8f439aad6dae2441d6ad0264a442b3c**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOOMEVA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, contra **FELIPE ZUÑIGA ÁVILA**; y escrito que antecede, allegado por la Secretaría de Tránsito de Girón- Santander. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2021-00922-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por la Secretaría de Tránsito de Girón- Santander, a través de la cual informa el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas DUT567.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta positiva de la Secretaría de Tránsito de Girón- Santander.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206ebf236df8c900dd212bd3d819b19c717d62a98fb83dd6dfd47cbf13079993**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARMANDO SALAZAR DÍAZ**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARICELLA ORREGO**, contra **YONGER JOSÉ PALENCIA MARTÍNEZ**; y escrito que antecede, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2021-01033-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través de la cual informa el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FJO613.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta positiva de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8693378b4181e41b37dc5122bcd434f07b4bd87da8addc6ca455a05903ebc94**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**; propuesto por **BANCOOMEVA S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, contra **CARLOS EDUARDO CORTÉS LÓPEZ**; y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer. -

18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

RAD. 2022-00301-00

INTERLOCUTORIO No. 1326

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, conforme al art. 593 del C.G.P. en consecuencia, y por ser viable lo solicitado, se accederá a lo pedido.

Por otro lado, se tiene que la parte actora cumplió con el requerimiento hecho en providencia que antecede, en el cual se le solicitó se aportará el Certificado de Tradición del vehículo perseguido para el decreto de la medida cautelar; no obstante, ante la solicitud de embargo de remanentes, este será agregado sin consideración.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del aquí demandado **CARLOS EDUARDO CORTÉS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 1.130.590.586, dentro del proceso **EJECUTIVO**, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, bajo el radicado 2022-00266. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Certificado de Tradición aportado.

CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2969a23b718abc75ea71449d8f0b7966be8622583c500d2fd35d5c4c6d885**

Documento generado en 18/07/2022 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para celebrar el mismo, teniendo en cuenta que fue debidamente presentada. Queda radicada bajo la partida **2022-00534-00**. Sírvase proveer.

Jamundí, 15 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00534-00
INTERLOCUTORIO No. 1327
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **KENJI SEBASTIÁN GOTO MARIN y LINDA JHESSENIA ZAMORA VIDAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.- En consecuencia, se dispone a señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **KENJI SEBASTIÁN GOTO MARIN y LINDA JHESSENIA ZAMORA VIDAL**, el próximo 26 del mes de julio del año 2.022 a las 10:00 AM.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán conectarse junto con los testigos, teniendo a la mano los documentos de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8f4a737a8819c7e0b9ae240f2ddcecaa4c8444d1320b1abddf1163b583224**

Documento generado en 15/07/2022 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **MARIO MOSQUERA GARCÍA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00550, del libro rad. No. 13, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00550-00
INTERLOCUTORIO No. 1329
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIO MOSQUERA GARCÍA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, identificado con **NIT. 901.161.218-7** contra **MARIO MOSQUERA GARCÍA** identificado con la **C.C N° 16.656.045**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 287:

1.- Por la suma de **\$5.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **06 de julio de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **NERCY PINTO CARDENAS**, identificada con **C.C. N° 66.860.975**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a94b31b3b93e4d3c55f76fe05567d9c46bd24d81673f02570a46b888f3cdb6d**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, en contra de **NATALY PALMA TORO**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00582. Sírvase proveer.

18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334
Radicación No. 2022-00582-00

Jamundí, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **NATALY PALMA TORO** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Los hechos le deben de servir de fundamento a las pretensiones, por tanto, los valores solicitados en los numerales N° 1.A y N° 1.B, deben encontrarse discriminados en los hechos.
2. Sírvase aportar el Certificado de Tradición del inmueble, con una fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con T.P. N° 93.739 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa448e49593c4253b62dc949b48c53b5e924ab5688c6204b943155b68e9519**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **FERNANDO GUTIÉRREZ TORRES**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00586, del libro rad. No. 13, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00586-00
INTERLOCUTORIO No. 1332
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO GUTIÉRREZ TORRES**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, identificado con **NIT. 901.161.218-7** contra **FERNANDO GUTIÉRREZ TORRES** identificado con la **C.C N° 14.933.706**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 395:

- 1.- Por la suma de **\$4.000.000 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **13 de julio de 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **NERCY PINTO CARDENAS**, identificada con **C.C. N° 66.860.975**, a fin de que actúe en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a74663c7ef43ea2a88cffb6716cd03a2f4d6f7de7347b2d5d2a4db7effec861**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **MI BANCO S.A.**, quien actúa a través de su apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00588, del libro rad. No. 13, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 18 de julio de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2022-00588-00
INTERLOCUTORIO No. 1330
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **MI BANCO S.A.**, actuando a través de su representante legal, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MI BANCO S.A.**, identificado con **NIT. 860.025.971-5** contra **RIGODIER SANTACRUZ CASTILLO** identificado con la **C.C N° 16.841.232**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 1090687:

- 1.- Por la suma de **\$19.990.338 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por la suma de **\$4.868.498 mcte**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 10 de junio de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **11 de junio de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P en medio físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de mensaje de datos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con **C.C. T.P. N° 157.745**, a fin de que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc5ca3fd2f45967384eec5ee0ae2074f1149ae5696297c7e2718a81721c5da0**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>